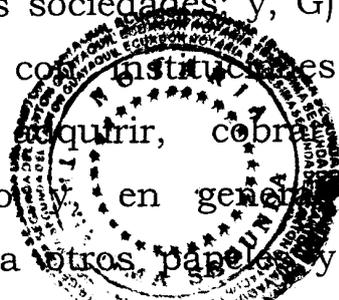


1 una por la cual conste la constitución de una Compañía
2 Anónima y más declaraciones y convenciones que se
3 determinan al tenor del siguiente Contrato Social:
4 **CLÁUSULA PRIMERA.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-**
5 Intervienen al otorgamiento de esta escritura pública y
6 manifiestan su voluntad de contratar y constituir la
7 Compañía **EDGECONSULT S.A.** como en efecto la contratan
8 y la constituyen, las siguientes personas: **a)** La señorita
9 María Cecilia Solís Sánchez, por sus propios derechos, de
10 nacionalidad ecuatoriana, abogada, mayor de edad, de
11 estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Guayaquil;
12 y, **b)** el señor Víctor Fabián Pazmiño Guerrero, por sus
13 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, abogado,
14 mayor de edad, de estado civil soltero y también domiciliado
15 la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**
16 **SOCIAL.-** La compañía **EDGECONSULT S.A.**, podrá
17 dedicarse a : A) brindar asesoría jurídica en las diversas
18 ramas del derecho, en especial para la promoción, desarrollo
19 y ejecución de proyectos, negociaciones, contrataciones,
20 asociaciones, entre otros actos jurídicos; B) prestar asesoría
21 contable, tributaria, financiera y administrativa; C) brindar
22 servicios de consultoría y capacitación; D) intervenir, a
23 través de los profesionales que autorice para el efecto, en la
24 defensa o el patrocinio dentro de acciones judiciales y
25 administrativas ante cualquier tribunal o autoridad; E)
26 actuar como representante de obligacionistas de
27 conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de
28 Valores y demás normas pertinentes; F) adquirir y mantener

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

1 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier
2 clase de compañía o sociedad, pudiendo intervenir en la
3 fundación o aumento de capital de otras sociedades; y, G)
4 efectuar toda clase de transacciones con instituciones
5 bancarias, girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar
6 protestar, cancelar, títulos de crédito, en general
7 instrumentos negociables o cualesquiera otros, papeles
8 efectos de comercio. Para cumplir con su objeto, la
9 compañía podrá adquirir derechos reales y personales,
10 contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias
11 de dar, hacer y no hacer, y ejecutar los actos y celebrar los
12 contratos que las leyes le permitan, con personas naturales,
13 jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o
14 extranjeras, o con organismos o instituciones del sector
15 público. **CLÁUSULA TERCERA.- DENOMINACIÓN.-** La
16 Compañía que se contrata y constituye por virtud de este
17 documento se denominará **EDGECONSULT S.A.** **CLÁUSULA**
18 **CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del
19 presente contrato de compañía será de cincuenta años,
20 contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura
21 de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse
22 por resolución de la Junta General de Accionistas tomada
23 con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por
24 ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.
25 **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
26 de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
27 Unidos de América (US\$ 800.00), dividido en ochocientas
28 (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal



1 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
2 numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive.

3 **CLÁUSULA SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta
4 General de Accionistas puede, en cualquier tiempo,
5 autorizar el aumento del capital social de la Compañía,
6 cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el
7 efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas
8 acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta
9 General de Accionistas tomada con el voto unánime de la
10 totalidad del capital social, las nuevas acciones serán
11 ofrecidas en primer término a los propietarios de las
12 emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en
13 proporción al número de acciones que tuvieren. Pero, si así
14 no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones
15 sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en
16 proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al
17 público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere
18 podido o deseado suscribir. Los accionistas que estuvieren
19 en mora del pago de la suscripción anterior no podrán
20 ejercer el derecho de preferencia que establece esta Cláusula
21 para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan
22 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

23 **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
24 Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura
25 tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil,
26 Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá
27 abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
28 territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los

1 requisitos y formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA**

2 **OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La

3 Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente

4 General, en los términos señalados en los Estatutos

5 Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN**

6 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía está a

7 cargo del Gerente General en todos los negocios y

8 operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y

9 extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento

10 del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente.

11 **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

12 **CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en su calidad de

13 fundadores declaran que el capital social de la Compañía

14 Anónima que se contrata y constituye por virtud de la

15 presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y pagado

16 en un veinticinco por ciento en numerario, en la forma que

17 se detalla a continuación: **a)** La señorita María Cecilia Solís

18 Sánchez ha suscrito cuatrocientas cuarenta acciones y, para

19 pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha

20 entregado en numerario la suma de ciento diez dólares de

21 los Estados Unidos de América; y, **b)** El señor Víctor Fabián

22 Pazmiño Guerrero ha suscrito trescientas sesenta acciones

23 y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas,

24 ha entregado en numerario la suma de noventa dólares de

25 los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en

26 dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital

27 social, constan en el certificado de depósito bancario

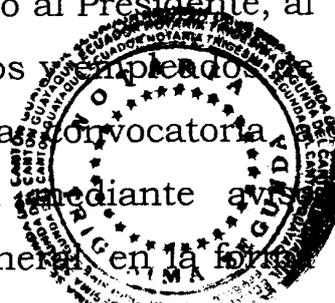
28 (Cuenta de Integración de Capital) que se acompaña para los

1 efectos del caso. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTOS**
2 **SOCIALES.-** Los accionistas fundadores de la Compañía que
3 se constituye por virtud de este instrumento, han acordado
4 adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los
5 siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE**
6 **EDGECONSULT S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS**
7 **ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que
8 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
9 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
10 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a
11 su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son
12 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas
13 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán
14 las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO**
15 **SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
16 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-ARTÍCULO TERCERO.-** La
17 Compañía será gobernada por la Junta General de
18 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
19 General que la Junta General designe, los mismos que
20 tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las
21 que señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La
22 representación legal de la Sociedad estará a cargo del
23 Gerente General. En caso de falta o ausencia o impedimento
24 del Gerente General, éste será reemplazado por el
25 Presidente. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA**
26 **GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de
27 Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad
28 de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO

NOTARIO

1 todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o
2 hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al
3 Gerente General y a los demás funcionarios y empleados
4 la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria
5 Junta General de Accionistas se hará mediante aviso
6 suscrito por el Presidente o el Gerente General en la forma
7 que determina la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El comisario
8 será convocado especial e individualmente para las sesiones
9 de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no
10 será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO**
11 **OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
12 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
13 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
14 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
15 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente
16 o representada la totalidad del capital social pagado, y los
17 accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta
18 General y estén también de acuerdo de manera unánime
19 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
20 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas
21 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser
22 suscritas por todos los accionistas o sus representantes que
23 concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas
24 actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá
25 instalarse por primera convocatoria, sino con la
26 concurrencia de un numero de accionistas que represente
27 por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual
28 se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá



1 elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser
2 autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta.
3 Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número
4 de accionistas que complete la representación establecida
5 anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por
6 los menos ocho días de anticipación a la fecha de
7 celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse
8 más de treinta días desde la fecha fijada para la primera
9 reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General
10 sea cual fuere el número y representación de los accionistas
11 que asistan, haciéndose constar dicho particular en la
12 segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca
13 del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se
14 entienden sin perjuicio de los casos en que, por
15 disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos,
16 requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en
18 las Juntas Generales por otras personas mediante carta
19 dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el
20 Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán
21 tener esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- La
22 Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente
23 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
24 finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la
25 preindicada reunión anual la Junta General deberá
26 considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos
27 especificados en los literales d) y e) del Artículo
28 Decimocuarto de los presentes Estatutos. La Junta General

1 de Accionistas además se reunirá extraordinariamente cuando la
2 convocare el Presidente o Gerente General, o cuando la solicitaren al
3 Presidente o Gerente General uno o más accionistas que representen
4 por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser
5 por escrito y con indicación específica del punto o puntos que
6 deseen que se materia de la consideración de la Junta General.

7 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La junta General será presidida por el
8 Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Gerente General

9 de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que podrá
10 aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto
11 inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la
12 Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de
13 falta del Gerente General de la Compañía, actuará como Secretario la
14 persona que también designen los concurrentes. **ARTÍCULO**

15 **DÉCIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias,
16 toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada
17 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
18 votos en blanco o abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

19 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta
20 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y
21 al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de
22 los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo
23 estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos
24 de los funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y
25 más cuentas que el Presidente o el Gerente General le someta
26 anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su
27 rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y
28 más cuentas cuando no hubiere sido precedida para la consideración

1 del respectivo informe del comisario; e) Ordenar el reparto de
2 utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la
3 formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no
4 podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades
5 mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo
6 menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f)
7 Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g)
8 Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de
9 la Compañía o de una parte importante de los mismos; h) Resolver la
10 enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; i)
11 Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones
12 que la Compañía tenga en los capitales de otras Sociedades; j) Resolver
13 sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes
14 beneficiarias; k) Resolver el aumento o disminución del capital social,
15 la ampliación o restricción del plazo de la Compañía; l) Conocer y
16 resolver acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social de
17 conformidad con la ley; m) Conocer y resolver sobre la transformación,
18 disolución, fusión, escisión o consolidación de la Compañía con otras
19 sociedades; n) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes
20 generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes
21 especiales y de procuración especial; o) cualquier punto que le
22 sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía,
23 con las más amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y
24 resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor
25 orientación y marcha de la Compañía; y, q) Ejercer las demás
26 atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.

27 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** No obstante la regla general
28 establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos se requerirá la

1 concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el
2 setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera
3 convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda
4 convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) ~~Disminuir~~ ~~o~~ ~~transformar~~,
5 disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar,
6 escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrógar o
7 disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y Liquidar
8 la Compañía; y, e) Reformar el Contrato Social en todo o en parte. Si

9 luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum
10 requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden,
11 se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que
12 dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
13 número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los
14 referidos puntos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** No obstante la regla

15 general establecida en el Artículo Decimotercero de estos Estatutos
16 para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el
17 artículo anterior, se necesitará del voto favorable de por lo menos el
18 setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la
19 respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la
20 reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de
21 su disolución. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL**

22 **GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-** El
23 Presidente de la Compañía, será elegido por el periodo de cinco años,
24 podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá las siguientes
25 atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia
26 o impedimento de dicho funcionario; b) Firmar, conjuntamente con el
27 Gerente General, los títulos de acciones de la Compañía; c) Convocar a
28 la sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones

1 supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Sesiones de
2 la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el
3 Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y,
4 f) las demás que señalen estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO**
5 **OCTAVO.**- El Gerente General será elegido por un periodo de cinco
6 años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá
7 las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y
8 extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos
9 por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b)
10 Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales
11 de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes
12 generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la
13 Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de
14 Accionistas; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y
15 Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones
16 nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas
17 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las
18 anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales
19 acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las
20 mismas; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Actas de
21 sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas
22 Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo
23 correspondiente; f) Presentar a la Junta General de Accionistas la
24 memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los
25 negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdida y
26 ganancias, y , en general, presentar a la Junta General de Accionistas
27 todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en
28 cualquier tiempo; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

1 la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta
2 General; y, h) Todos los demás deberes señalados en los Estatutos o
3 que le fijare la Junta General. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** No
4 obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente
5 General no podrá enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni
6 las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin
7 la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General
8 no podrá otorgar fianzas a nombre de la Compañía. **ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO.**- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente
10 General, lo reemplazara al Presidente, con las mismas limitaciones
11 establecidas en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
12 **PRIMERO.**- En caso de término o vencimiento del periodo para el cual
13 fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuaran en sus
14 cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Ni el Presidente, ni el Gerente
16 General de la Compañía tendrán relación de dependencia laboral con
17 la Sociedad, y sus relaciones con ésta, de conformidad con la ley, se
18 reglaran por el derecho común. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL**
19 **COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La Junta General
20 de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona
21 extraña a la Compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo. No
22 tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde
23 al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y
24 sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas,
25 anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en
26 especial, sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del
27 Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas
28 y ganancias y más cunetas que el Gerente General debe presentar

1 anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes
2 Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo
3 dispuesto en la ley para que se haga la designación del
4 correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES**
5 **GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El año fiscal de
6 operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre
7 de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Al hacer el reparto de
8 utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo
9 menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el
10 fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado
11 por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.
12 Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier
13 motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la
14 constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General
15 de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas
16 especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
17 **SEXTO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades
18 líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni
19 devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su
20 debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones
21 ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de
22 repartir utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En
23 caso de que la Compañía termine por expiración del plazo
24 fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las
25 utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las
26 reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de
27 cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas

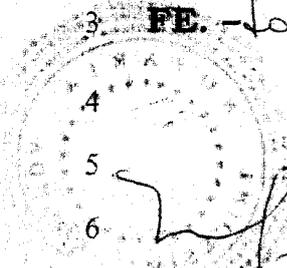
DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

1 nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía. La
2 misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la
3 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador,
4 el honorario que deberá percibir el mismo.
5 **VIGÉSIMO NOVENO.**-En caso de duda sobre algún punto
6 de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto, o de
7 falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al
8 respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí los
9 Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo
10 lo demás que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de
11 esta escritura pública y su contenido, dejando constancia
12 los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para
13 correr los trámites legales necesarios para la aprobación e
14 inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil
15 de Guayaquil, así como también para convocar la primera
16 Junta General de Accionistas. Firmado) Abogada María
17 Cecilia Solís Sánchez, Registro profesional número doce mil
18 setecientos cuarenta y tres. **ES COPIA DE LA MINUTA.**-
19 Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el
20 contenido íntegro del presente instrumento, dejándolos
21 elevado a escritura pública, para que surta todos sus
22 efectos legales.- La cuantía de la presente escritura de
23 constitución de la compañía **EDGECONSULT S.A.** es de
24 Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.
25 Quedan agregados al registro formando parte integrante de
26 este instrumento los siguientes documentos: Certificado de
27 integración de capital, copia de las cédulas de ciudadanía y
28 votación. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el



1 Notario en alta voz, a las otorgantes, quienes la aprueban y
2 suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY**

3 **FE.** - lo afegado



Dr. Nelson Javier Torres Carrillo
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO SEGUNDO
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

7 **MARIA CECILIA SOLIS SANCHEZ**

8 **C.C.No. 0916674542**

C.V.No

9
10

11 **VÍCTOR FABIÁN PAZMIÑO GUERRERO**

12 **C.C.No. 09166 4968-4**

C.V.No 180-05 M

13

14

15

16

17

18

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO

19

NOTARIO TITULAR TRIGESIMO SEGUNDO DE SANTIAGO

20

DE GUAYAQUIL

21

22

23

24

25

26

27

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITADANÍA 091667454-2

SOLIS SANCHEZ MARIA CECILIA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO CONCEPCION/

9 DE SEPTIEMBRE 1980

005-M 0373 03948 F

GUAYAS/GUAYAQUIL

0990 /CONCEPCION/ 1980



Maria Cecilia Solis Sanchez

ECUATORIANA****

933824242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ALBERTO SOLIS

MARIA SANCHEZ REAL

NICAGUA 16/01/2000

13/07/2014

REN Gys 0065523



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

053-0384 NÚMERO

0916674542 CÉDULA

SOLIS SANCHEZ MARIA CECILIA

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTON

TARQUI TARQUI

PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA (A) DE LA JUNTA



CITADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7400276
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMIÑO GUERRERO VICTOR FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2011 16:30:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EDGECONSULT S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Guayaquil, 12 de Diciembre del 2011

INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la nueva Compañía en forma de cheque que se denominara, **EDGECONSULT S.A.**, con la cantidad de 200,00 (DOS CIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

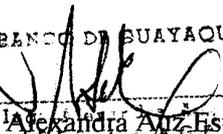
MARIA CECILIA SOLIS SANCHEZ	\$ 110,00
VICTOR FABIAN PAZMIÑO GUERRERO	\$ 90,00

	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

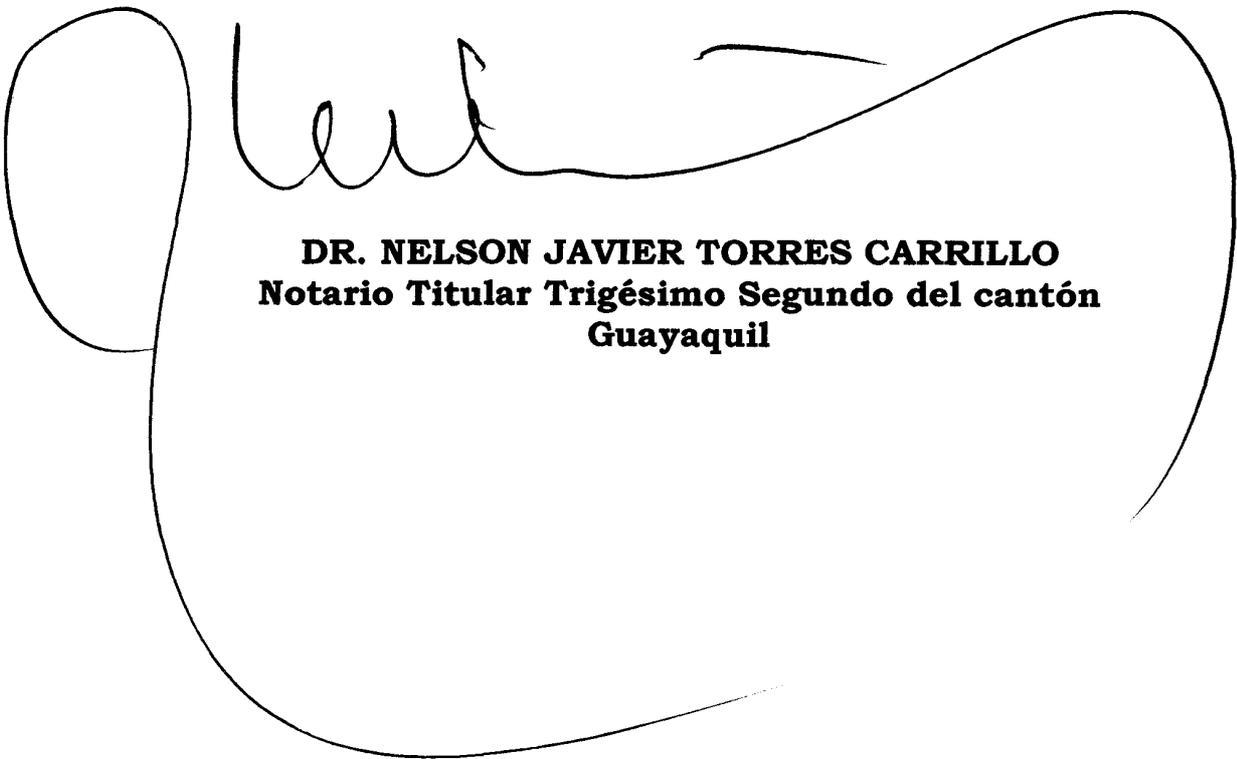

Alejandra Auz Estrella
Agencia 9 de Octubre.

Bco. de Guayaquil
c.c. file No. 050-023164

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **QUINTO TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA Y MÁS DECLARACIONES Y CONVENCIONES DENOMINADA EDGECONSULT S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil once.-



DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón
Guayaquil

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



DOY FE: Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA Y MAS DECLARACIONES Y CONVENCIONES DENOMINADA EDGECONSULT S.A.**



celebrada ante el Doctor Nelson Javier Torres Carrillo Notario Titular Trigésimo Segundo de éste cantón, el doce de diciembre de dos mil once, la presente **APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EDGECONSULT S.A.** mediante resolución número SC-IJ-DJC-G-DOCE-CERO CERO CERO CERO CIENTO NOVENTA, suscrito por el Abogado Juan Antonio Brando Álvarez Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil de dieciséis de enero de dos mil doce.

Dado en Santiago de Guayaquil, el veinticuatro de enero de dos mil doce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO

Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil





Registro Mercantil Guayaquil

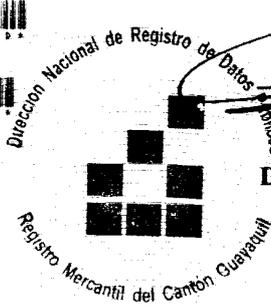
NUMERO DE REPERTORIO:5.816
FECHA DE REPERTORIO:25/ene/2012
HORA DE REPERTORIO:11:59

Nº 0154247

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

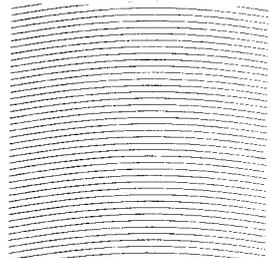
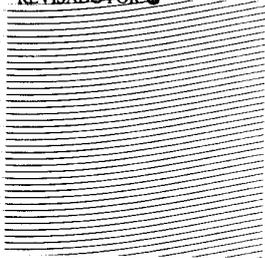
Con fecha nueve de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000190, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **16 de enero del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **EDGECONSULT S.A.**, de fojas **14.819 a 14.842**, Registro Mercantil número **2.453**.

ORDEN: 5816



FREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0005320

Guayaquil, 10 MAR 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDGECONSULT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL